

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR FRUTAS Y HORTALIZAS DEL SUR S.A., RESPECTO A PLANTA SAN CARLOS, UBICADA EN EL KM 390 DE LA RUTA 5 SUR, SECTOR COCHARCAS, COMUNA DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PUNILLA, REGIÓN DE ÑUBLE, Y REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1059

Santiago, 19 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogación para los cargos que indica; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean su producción, volumen, complejidad de generación, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, Frutas y Hortalizas del Sur S.A., RUT N°79.804.220-3 (en adelante, “el titular” o “Frusur S.A.”), es titular de la Planta San Carlos, ubicada en el Km 390 de la Ruta 5 Sur, Sector Cocharcas, comuna de San Carlos, provincia de Punilla, región de Ñuble, la cual descarga *residuos industriales líquidos* como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión; y, descarga *aguas servidas* como resultado de su proceso, actividad o servicio, para lo cual **se encuentra en proceso de evaluación de fuente emisora**.

4. Que, el año 2006, se firma el convenio entre la Asociación de Canalistas del Canal Arancibia y Frusur S.A., en el cual la Asociación se compromete a recibir en su canal toda el agua de proceso tratada generada por la empresa.

5. Que, la Resolución Exenta N°401, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Biobío, calificó ambientalmente favorable al Proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales FRUSUR S.A.” (en adelante, “RCA N°401/2006”), el cual contempla un sistema de tratamiento en base a lodos activados, con un caudal de diseño máximo de 250 m³/día, para cuya descarga de efluentes tratados se utiliza una acequia que comunica con el Canal Arancibia.

6. Que, la Resolución Exenta N°2448, de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) (en adelante, “RPM SISS N°2448/2010”), establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos del establecimiento Frusur S.A., en el cual se establece un caudal de 201,33 m³/día, como límite máximo permitido.

7. Que, la Resolución Exenta N°20221600156, de 2022, de la Comisión de evaluación de la región del Ñuble, calificó ambientalmente favorable al Proyecto “Optimización Instalaciones FRUSUR S.A.” (en adelante, “RCA N°20221600156/2022”), cuyo considerando 4.1 señala: “El Proyecto modifica la RCA N°401/2006, donde se modifica la planta de



RILES existente a una Planta de Aguas Servidas, no alterando el caudal aprobado. Asimismo, se implementa una nueva Planta de RILES con un caudal máximo de 3.000 m³/día”.

El considerando 5.2 señala que el canal Arancibia actúa como cauce receptor de los efluentes vertidos por las plantas de tratamiento de RILes y aguas servidas, y que esta última tiene un canal de descarga promedio de 250 m³/día.

8. Que, el considerando 4.2 de la RCA N°401/2006, establece que resulta aplicable al proyecto el permiso ambiental sectorial (PAS) referido al artículo 90 del D.S. N°95, de 2001, del MINSEGPRES (antiguo reglamento del SEIA), correspondiente al artículo 139 del Reglamento SEIA; y, el considerando 6.1 de la RCA N°20221600156/2022, establece que resulta aplicable al proyecto el PAS referido al artículo 138 del Reglamento SEIA, además del artículo 139 (en adelante, “PAS 138” y “PAS 139”).

9. Que, con fecha 03 de febrero de 2023, Frusur S.A. solicitó a esta Superintendencia la modificación del programa de monitoreo vigente, correspondiente a la RPM SISS N°2448/2010, debido a la dictación de la RCA N°20221600156/2022. Acompaña a su presentación, lo siguiente:

- i) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, este último respecto a la descarga de RILes.
- ii) Copia de la RCA N°20221600156/2022
- iii) Copia de la RPM SISS N°2448/2010
- iv) Memoria descriptiva de la Planta de RILes, elaborada por Comfrut.
- v) Copia de la Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Ltda. “Frutas y Hortalizas del Sur Limitada”, del año 1988, suscrita en la Cuarta Notaría de Chillán.
- vi) Copia de escritura pública de 08 de abril de 2022, suscrita ante la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N°7243-2022, mediante la cual se confiere poder Clase D a don Pedro Tirapegui Rojas, a don Carlos Acevedo Ramírez y a doña Nataly del Carmen Díaz Cea, para que actuando individualmente puedan representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales.
- vii) Resolución Exenta N°2216695309, de 2023, de la Seremi de Salud de la región de Ñuble, que aprueba el proyecto de sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, propiedad de Frutas y Hortalizas del Sur S.A. Cabe mencionar, que esta resolución corresponde al PAS 139.

10. Que, con fecha 01 de junio de 2023, y en virtud del artículo 3° letra u de la LOSMA, se llevó a cabo de manera virtual, una reunión de asistencia al cumplimiento entre funcionarios de esta Superintendencia y representantes de Frusur S.A., en la cual el titular expuso lo siguiente:

- Confirmó la existencia de cámaras de monitoreo independientes para los efluentes de RILes y de aguas servidas, pero un único punto de descarga.
- Mencionó que la temporada alta corresponde de octubre a abril, y temporada baja de julio a agosto.

11. Que, con fecha 06 y 12 de junio de 2023, Frusur S.A. remitió mediante el correo de riles riles@sma.gob.cl, información complementaria a la solicitud mencionada en el considerando 9 de la presente resolución. En el primer correo señaló: “Se mide caudal en ambas plantas (refiriéndose a la Planta de RILes y a la Planta de aguas servidas),



mediante sensor de nivel y caudal ultrasónico marca Endress & Hauser, modelo Prosonic S FDU91, el cual envía la señal a un transmisor de la misma marca, modelo FMU90, donde se rescata el caudal total en m³ y el caudal instantáneo en L/s". Acompaña a su presentación, lo siguiente:

- i) Formularios SMA de solicitud de modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, respecto a la descarga de aguas servidas.
- ii) Copia de escritura pública de fecha 27 de octubre de 1992, suscrita ante la Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N°12955, correspondiente a la transformación de "Frutas y Hortalizas del Sur Limitada" en "Frutas y Hortalizas del Sur S.A."
- iii) Resolución Exenta N°2216725445, de 2023, de la Seremi de Salud de la región de Ñuble, que aprobó el proyecto de sistema particular de agua potable y aguas servidas, propiedad de Frusur S.A. Cabe mencionar, que esta resolución corresponde al PAS 138.
- iv) Registro de caudal diario de aguas servidas (planilla Excel), desde el 01 de septiembre de 2022 al 15 de mayo de 2023.
- v) Informes de análisis del laboratorio Hidrolab de los monitoreos mensuales de aguas servidas, desde septiembre de 2022 a abril de 2023.
- vi) Copia del Convenio entre la Asociación de Canalistas del Canal Arancibia y la empresa Frusur S.A.
- vii) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, don Pedro Tirapegui Rojas.
- viii) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, don Carlos Acevedo Ramírez.

12. Que, en virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un **Programa de Monitoreo Provisional** de los efluentes del proceso productivo (RILes) y aguas servidas generados en el Planta San Carlos, los que posteriormente serán descargados al Canal Arancibia, que **dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Frusur S.A. durante los procesos administrativos a que ha sido sometida**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor, el que regulará de forma **temporal** los aspectos anteriores hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo para ambos efluentes, lo que se encuentra condicionado a la entrega del antecedente que se indican en el *Resuelvo cuarto* de la presente resolución.

13. Que, de la revisión de los antecedentes se concluye que para la dictación de un programa de monitoreo definitivo para ambos efluentes, es necesario tener a la vista lo siguiente:

- i) Caracterización de residuos líquidos crudos efectuada al afluente de la PTAS o previo a cualquier tratamiento.

14. Que el **Programa de Monitoreo Provisional** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

15. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo Provisional** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **PLANTA SAN CARLOS**, ubicada en el Km 390 de la Ruta 5 Sur, Sector Cocharcas, comuna de San Carlos, provincia de Punilla, región de Ñuble, cuyo titular es **FRUTAS Y HORTALIZAS DEL SUR S.A.**, RUT N°79.804.220-3, representada legalmente por don Pablo Tirapegui Rojas, Clasificador Chileno de Actividades Económicas CIIU4.CL-2012: 10300 y Código Internacional ISIC Rev.4-2009: 1030, ambos correspondientes a “Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas”; y cuya descarga se efectúa al Canal Arancibia.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según Formularios SMA:

Puntos de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo 1 (RILes)	WGS-84	18	5.954.807	764.035
Cámara de monitoreo 2 (aguas servidas)	WGS-84	18	5.954.769	763.938

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas UTM fueron indicadas en Formulario SMA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Descarga 1 a Canal Arancibia	WGS-84	18	5.954.571	763.938

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder los límites fijados mediante la RCA N°20221600156/2022, según se indica a continuación:

Punto de descarga ⁽¹⁾	Parámetro	Unidad	Límite Máximo ⁽³⁾	N° de Días de control mensual ⁽⁴⁾
Descarga 1 a Canal Arancibia (RILes)	Caudal ⁽²⁾	m ³ /día	3.000	diario
Descarga 1 a Canal Arancibia (aguas servidas)	Caudal ⁽²⁾	m ³ /día	250	diario

⁽¹⁾ Los RILes y las aguas servidas se descargan mediante el mismo ducto al Canal Arancibia, según el considerando 11 de la presente resolución. Sin embargo, sus caudales de descarga difieren y son medidos en cámaras de monitoreo separadas.

⁽²⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽³⁾ La suma de RILes y aguas servidas corresponde a 1.186.250 m³/año.



(4) Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.** En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga de residuos líquidos”,** y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga.**

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual ⁽⁵⁾
Cámara de monitoreo 1 (RILes)	pH ⁽²⁾	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 ⁽⁶⁾
	Temperatura ⁽²⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁶⁾
	Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Coliformes fecales o termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1
	DBO ₅	mg O ₂ /L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfato	mg/L	1.000	Compuesta	1
Cámara de monitoreo 2 (aguas servidas)	pH ⁽²⁾	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 ⁽⁶⁾
	Temperatura ⁽²⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁶⁾
	Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Coliformes fecales o termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1
	DBO ₅	mg O ₂ /L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1

(5) El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1.del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

(6) Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 22 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control por cada efluente (según Formulario SMA, se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 22 horas), **debiendo por tanto informar a lo menos 22 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**



1.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

1.7. En el mes de **ENERO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las cámaras de monitoreo y **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.8. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) Para la medición del caudal, deberá por lo menos emplear un equipo portátil con registro para las *aguas servidas* y utilizar una cámara de medición y caudalímetro con registro diario para los *RILes*.

c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

1.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.



1.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo Provisional** tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta la dictación de la resolución del **Programa de Monitoreo Definitivo**.

TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. REQUERIR a Frusur S.A. la presentación ante esta Superintendencia, **una vez sea obtenido**, lo siguiente:

- i) Una caracterización de aguas servidas **crudas** (previo a cualquier tratamiento) generadas por la Planta San Carlos, para el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, a efectuarse durante el mes de **NOVIEMBRE 2023, según las indicaciones dadas en el punto 5.3** del Procedimiento técnico para la aplicación del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, contenido en la Resolución Exenta SMA N°1175, de 2016, disponible en el portal <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>
- ii) Remitir el Formulario NE-DS90 “Caracterización de Riles Crudos”, junto a todos los anexos solicitados en dicho Formulario, disponible en el enlace antes mencionado.

QUINTO. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Deberá remitir la información mediante el formulario disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/solicitud-riles/>, conforme a los requisitos indicados en dicho enlace.

SEXTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

SÉPTIMO. REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión al titular para los fines que estime pertinente.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

KBW/ODLF/MMA/CLV/VGD/XGR

Notificación:

Frutas y Hortalizas del Sur S.A.: carlos.acevedo@comfrut.com

Con copia:

- Sr. Sebastián Sepúlveda: sebastian.sepulveda@comfrut.com
- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Ñuble, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N°

